



Precio de suscripción, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 67. =Circular.

D. Plácido Sánchez, vecino de la villa de Yánguas, de esta provincia, ha acudido á este Gobierno político solicitando indemnización de daños y perjuicios que le causó la facción en la última guerra. Lo que se hace saber al público para que llegando á noticia de cuantos quieran contradecir la reclamación del Sanchez, lo verifiquen en esta secretaría en el improrogable término de tercero día. Soria 10 de Marzo de 1843. =*Juan Crisóstomo Petit.*

Id. Número 68.

D. Jorge Sanchez, vecino de Yánguas, de esta provincia, ha acudido al Gobierno político solicitando indemnización de daños y perjuicios causados por la facción durante la guerra civil. Lo que se hace saber al público para que llegando á noticia de cuantos quieran contradecir la reclamación del Sanchez, lo verifiquen en esta secretaría en el improrogable término de tercero día. Soria 10 de Marzo de 1843. =*Juan Crisóstomo Petit.*

Id. Número 69.

Dolores del Prado, viuda y vecina de la villa de Yánguas, en esta provincia, ha acudido al Gobierno político solicitando indemnización de daños y perjuicios causados por la facción en la última guerra. Lo que se hace saber al público para que llegando á noticia de cuantos quieran contradecir la reclamación de la Dolores, lo verifiquen en esta secretaría en el improrogable término de tercero día. Soria 10 de Marzo de 1843. =*Juan Crisóstomo Petit.*

Id. Número 70.

Angel Jimenez, vecino de la villa de Yánguas, en esta provincia, ha acudido al Gobierno política

solicitando indemnización de daños y perjuicios causados por la facción en la última guerra. Lo que se hace saber al público para que llegando á noticia de cuantos quieran contradecir la reclamación del Jimenez, lo verifiquen en esta secretaría en el improrogable término de tercero día. Soria 10 de Marzo de 1843. =*Juan Crisóstomo Petit.*

Id. número 71.

Serapio Murillas, vecino de la villa de Yánguas, de esta provincia, ha acudido á este Gobierno político solicitando indemnización de daños y perjuicios que le causó la facción en la última guerra. Lo que se hace saber al público para que llegando á noticia de cuantos quieran contradecir la reclamación del Murillas, lo verifiquen en esta secretaría en el improrogable término de tercero día. Soria 10 de Marzo de 1843. =*Juan Crisóstomo Petit.*

Id. Número 72.

D. Vicente Saenz de la Cámara, vecino de la villa de Yánguas, de esta provincia, ha acudido á este Gobierno político solicitando indemnización de daños y perjuicios que le causó la facción en la última guerra. Lo que se hace saber al público para que llegando á noticia de cuantos quieran contradecir la reclamación de la Cámara, lo verifiquen en esta secretaría en el improrogable término de tercero día. Soria 10 de Marzo de 1843. =*Juan Crisóstomo Petit.*

Id. Número 73.

D. José Zalabardo, vecino de Yánguas, de esta provincia, ha acudido á este Gobierno político solicitando indemnización de daños y perjuicios que le causó la facción en la última guerra. Lo que se hace saber al público para que llegando á noticia de cuantos quieran contradecir la reclamación de Zalabardo, lo verifiquen en esta secretaría en el improrogable término de tercero día. Soria 10 de Marzo de 1843. =*Juan Crisóstomo Petit.*

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Número 74.

La Direccion general del Tesoro con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 11 de Octubre último dirigió á esta Direccion general la orden de S. A. que sigue.—Excmo. Sr.: El Regente del Reino enterado del expediente instruido sobre el modo de exigirse á los empleados la contribucion general del culto y clero que establece la ley de 14 de Agosto del año último, y en vista de los diferentes informes evacuados sobre el particular, se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Los empleados por razon del sueldo asignado á sus plazas solo estan obligados al pago de la cuota que les corresponda en la contribucion general del culto y clero, conforme á la ley citada de 14 de Agosto; pero no deberán ser comprendidos en los repartos que se hagan para el culto parroquial y demas que espresa el art. 1.º de la misma ley. 2.º Los empleados contribuirán proporcionalmente por la parte de sus sueldos que perciban, deducidos los descuentos, y no por la totalidad de los mismos sueldos. 3.º Los ayuntamientos pasarán á los Intendentes de provincia notas del tanto por ciento ó de las cuotas fijas que bajo este concepto hayan correspondido á los empleados, quedando esentos de hacer por sí la recaudacion. Y 4.º Los Intendentes la verificarán librándose por el Tesoro la cantidad correspondiente distribuida en doce partes iguales, descontándose una de ellas en cada cual de las mensualidades que dentro del año se paguen, y reintegrándose lo restante con sueldos atrasados. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.—La Direccion en su vista juzgó necesario oír á la estinguida Contaduría general de Distribucion acerca de si convenia hacer algunas prevenciones respecto del modo con que deban practicarse las operaciones de que trata la preinserta orden, y que propusiese las reglas que estimase necesarias para facilitar su ejecucion y evitar al propio tiempo los inconvenientes que pudieran ocurrir; y habiéndola pasado en 19 del citado mes de Octubre á la espresada estinguida Contaduría de Distribucion, la general del reino en 10 de Febrero próximo pasado ha emitido su parecer, proponiendo se observen las reglas siguientes: 1.ª Que siempre que los empleados y demas clases que perciben haberes por el Tesoro público tengan á su favor atrasos de época posterior al 1.º de Enero de 1835, dispongan desde luego la formacion de nóminas comprensivas de lo que les corresponda satisfacer por la contribucion del culto y clero devengada hasta el dia, ó de la parte de ella á que alcancen dichos atrasos, sino fuesen suficientes á cubrirla. 2.ª Que firmadas estas nóminas por los interesados, ó sus legítimos herederos, se cargue el Tesoro de su importe en concepto de entrega hecha por los mismos en pago de la espresada contribucion, datándosele desde luego en cuenta como

satisfecho á los propios interesados, previos por supuesto el cargareme y libramiento que previenen las instrucciones vigentes. 3.ª Que de las mesadas que se satisfagan en lo sucesivo dentro del año actual y siguientes, se rebaje por dozavas partes la respectiva á dicha contribucion, espresándose en las nóminas la cantidad que deba percibir cada interesado, el descuento que respectivamente les corresponda por la dozava parte de la contribucion y el líquido que en consecuencia les resulte, y que cargándose el Tesoro del importe del descuento como entregado por los interesados, se date en sus cuentas del total á que asciendan las referidas nóminas. 4.ª Que cuando por no satisfacerse en un año doce mensualidades quede á deberse por los empleados ó clases alguna parte de la contribucion del culto y clero, correspondiente al mismo, se practique á fin de él respecto de esta parte lo que marcan los arts. 1.º y 2.º Y 5.ª Que á los individuos que se hallen satisfechos corrientemente de sus haberes, ó no tengan atrasos de época posterior al 1.º de Enero de 1835 suficientes á llenar el descubierto en que se encuentren por la espresada contribucion, se les haga el descuento necesario para el completo pago de esta, pero sin que esceda de la 3.ª parte de las mesadas líquidas que perciban en lo sucesivo, conforme se realizaría si los interesados fuesen dadores á la Hacienda ó á particulares por cualquier otro concepto; y que por lo respectivo á dicho descuento se practiquen las operaciones que quedan comunicadas en el art. 3.º—Lo que de conformidad traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que se inserta en el boletín oficial para noticia de los á quienes corresponda. Soria 9 de Marzo de 1843.—C. I. I., Manuel Villero.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

Número 75.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito me dice en comunicacion de 28 del mes último lo siguiente:

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice con fecha 24 del actual al Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito lo que sigue:—Excmo. Sr.:—A pesar de los catorce meses transcurridos desde el 25 de Julio de 1841, en que se señaló á las familias de los que hubiesen muerto en accion de guerra ó de sus resultas el primer plazo para que dentro de él y en la forma designada en la circular de aquella fecha entablasen sus solicitudes á las pensiones á que tuvieren derecho sobre el Tesoro público conforme á los Decretos de 28 de Octubre de 1811, 5 de Febrero y Real orden de 2 de Mayo de 2816 hasta el 30 de Setiembre de 1842 en que terminó la próroga alargada con el mismo objeto, son todavía incesantes las reclamaciones de esta especie

Enterado el Regente del Reino, y deseando aliviar la suerte de algunas familias desgraciadas cuya tardanza en promoverlas procede acaso de causas que no siempre pueden vencer con sus esfuerzos, se ha servido S. A. prorogar de nuevo hasta el 30 de Abril próximo venidero los plazos en dichas Reales órdenes concedidos; en el concepto de que ha de entenderse este como último prorogable, de tal modo, que despues de fenecido no se recibirá en este Ministerio ni por las autoridades de él dependientes instancia alguna que se promueva en solicitud de dichas pensiones. Y para que llegue á conocimiento de todos y nadie pueda atribuir el perjuicio que le resulte de la omision mas que á sí mismo, es la voluntad de S. A. que ademas de publicarse esta circular en la Gaceta, cuiden los Capitanes generales de que se publique en los Boletines oficiales de las provincias de la comprension de sus respectivos Distritos. = Y de orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que por cuantos medios estén á su alcance dé á esta disposicion toda la publicidad conveniente para que surta los efectos indicados."

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados á quienes corresponda lo prevenido en la anterior resolución. Soria 10 de Marzo de 1843. = El Brigadier, Comandante general, José Maria de Quintana.

Número 76. = Circular.

Segun aparece de la comunicacion que me ha dirigido con fecha 28 del mes proximo pasado el teniente habilitado de la clase de retirados de esta provincia, D. Tomás Ballano, no ha sido librada cantidad alguna por las oficinas respectivas para dicha clase en el espresado mes.

Lo que se hace saber en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados á quienes corresponda. Soria 10 de Marzo de 1843. = El Brigadier, Comandante general, José Maria de Quintana.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Almazan.

Habiendo de aparecido la noche del 28 de Enero último Ildefonso Sacristan, vecino del lugar de Morales, jurisdiccion de este partido, cuyas señas y las de su vestido son á continuacion, junto al puente de Gormaz, en el camino del Burgo de Osma, de regreso á su casa, yendo en compañía de varios convecinos de quienes se retiró una pequeña distancia, sin ser visto despues por la obscuridad de la noche, ni haberse podido hallar á luego señal ni huella alguna de su direccion; se encarga y ruega á los señores alcaldes constitucionales y de-

mas autoridades de esta provincia se sirvan sin demora comunicar á este Juzgado las noticias que tuvieren acerca del paradero ó tránsito de dicho sugeto por el término de su respectiva jurisdiccion, en obsequio de la mas pronta y recta administracion de justicia.

Señas de Ildefonso Sacristan.

Edad 60 años, estatura 5 pies, pelo entrecano, una lúpia en la nuca, manco de las manos.

Señas del vestido.

Chupa con aldetas, palmilla azul, mangas negras, anguarina y capa paño pardo, montera de id., calzon de paño con pautalla, albarcas con escaarpines, en la faltriguera una carta de pago de bulas dadas en el Burgo de Osma. Almazan 4 de Marzo de 1843. = Manuel Angel Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Bienes nacionales.

Clero Secular.

Habiéndose procedido á la tasacion y capitalizacion de las fincas que á continuacion se espresan con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 19 de Febrero de 1836 é Instruccion de 1.º de Marzo del mismo, y de conformidad con lo prevenido en Reales órdenes de 25 de Noviembre de dicho año y 11 de Mayo de 1837, se anuncia al público el precio en que han sido tasadas por los péritos y capitalizadas por la Contaduria de Bienes nacionales; debiendo entenderse que este anuncio ha de tener la fuerza de una notificacion formal para la persona que ha solicitado la tasacion, conforme al artículo 7 del citado Real decreto.

Finca que pertenecieron al curato del pueblo de Buberos, partido de esta capital.

Cincuenta y ocho heredades de pan llevar y una hera, de cabida de 124 yugadas 3 cuartas y 50 varas de tierra, en los términos de dicho pueblo, cuyos linderos constan por menor en el expediente: han sido tasadas en 26,661 rs. 24 mrs., y capitalizadas por la renta de 33 fanegas de trigo puro que producen anualmente en 33,660, por cuya cantidad se han de sacar en subasta.

Tienen de carga las citadas fincas treinta rs. vn. anuales á favor de la capellania de D. Fermin del Rio; por cuya razon el comprador debe obligarse, bajo su firma, á pasar por lo que el Gobierno determine por punto general respecto de las cargas piadosas que pesan sobre los bienes del clero secular con arreglo á lo dispues-

4
to en la circular de la Junta superior del ramo de 14 de Octubre último.

Y en concepto de que el arriendo de dichas fincas, aunque se halla concluido continúa por la tácita, se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado que ha pedido la tasación, á fin de que dentro del término que preñja el art. 16 de la instrucción de 1.º de Marzo de 1836, manifieste si se allana ó no á satisfacer el precio de la capitalización de las expresadas fincas. Soria 10 de Marzo de 1843.==
Manuel Maria Arredondo.

Á LOS PROFESORES

DE MEDICINA, CIRUJÍA Y FARMACIA DE ESTA PROVINCIA.

Proporcionar el adelanto en las ciencias es obligación de todo profesor que se dedica al estudio ó á la práctica de ellas; misión noble y generosa que no puede siempre cumplirse por el aislamiento en que generalmente suelen hallarse colocados los hombres que pasan sus días en el espinoso desempeño de sus deberes facultativos y científicos. Si todas las ciencias, si todos los productos del saber humano necesitan el sello de la experiencia, de los consejos y luces de la observación y de la fuerza de agregación intelectual, ¿con cuánta más razón y justicia reclama estos requisitos la ciencia protectora del hombre!

Tan conocida fuera esta verdad desde las primeras edades de la medicina, que con dificultad se hallará ciencia que cuente mas asociaciones dirigidas todas al lustre y fomento de tan honrosa profesion. Mas colocadas estas corporaciones en una esfera muy elevada, situadas á largas distancias las unas de las otras, y dirigiéndose sus afanes y trabajos académicos á la parte puramente científica, los intereses sociales de los facultativos si no se lastimaron cuando menos permanecieron aislados sin sacar un fruto conocido de las influencias académicas, es decir, que la ciencia marchaba en progresion ascendente formando el beneficio directo á los sábios que formaban los grandes cuerpos académicos, mientras que el facultativo, obligado por su posición social á vivir sepultado en un rincon de provincia, pocas ó raras veces experimentaba beneficio particular. Este estado violento no podia durar por largo espacio, siendo el término de él el origen de las asociaciones facultativas particulares, asociaciones que de poco tiempo á esta parte han tomado en nuestro pais un vuelo rápido y seguro.

La medicina, cirugía y farmacia que tanta gloria alcanzaran algun dia en España, resentíanse de la violencia de los movimientos políticos que han agitado nuestro pais, por lo que en cuanto ha radiado la aurora de la paz el ingenio español se ha agitado en todas direcciones para que ciencias de tanta utilidad tornasen á su antiguo esplendor.

Varias provincias de la Península han dado el noble ejemplo, formando bajo de distintas denominaciones establecimientos científicos y literarios, que han dado por resultado conocidas ventajas.

Imprenta del Boletín, Martin Díez y compañía.

Y al ver esta noble emulación los profesores de la provincia de Soria, permanecerán en un culpable quietismo, en una indolente apatía? No; poseídos del verdadero amor á las ciencias varios facultativos de esta capital y de la provincia se reunieron con el objeto de tratar de la formación de un Instituto facultativo en esta provincia, acordando entre otras cosas que se nombrase una comisión que se dirigiese á todos los profesores de la misma para que en el dia 23 del presente mes y á las once de su mañana, se sirvan presentarse en esta capital y en el salon de sesiones de la Sociedad Numantina.

La comisión que es la que hoy tiene el honor de dirigir la palabra á sus compañeros, será escasa de razones en este momento por que está íntimamente persuadida de que todos los profesores estan altamente penetrados de la inmensa utilidad que siempre reportan semejantes instituciones. La comisión se ceñirá á indicar que las dos bases esenciales sobre que ha de sostenerse este nuevo edificio serán: 1.º El adelantamiento y progreso rápido de las ciencias Médicas; y 2.º contribuir á la importancia social, á la union, decoro y bienestar de la clase facultativa.

Profesores de la provincia de Soria, dad un nuevo ejemplo de filantropía, apresurándoos á filiaros en esta nueva bandera científica. Soria y Marzo 12 de 1843.==José García==Eduardo de Torres==Andrés Darhan.

ANUNCIO.

A fin de deshacer una equivocación que se padeció en el número anterior, y que creemos importante, reproducimos el siguiente anuncio.

En la villa del Burgo de Oma y casa de D. Antonio José Echeverría hay un excelente surtido de escopetas de todas clases, fabricadas en Eivar al estilo moderno; las que se venden por comisión del principal fabricante á precios equitativos.

EPIGRAMAS.

A UNOS OJOS NEGROS. (Continuacion.)

No aumenteis mas mi dolor,
Que ya sufro hártos desvelos
Y fuera mucho rigor,
Que cuando muero de amor
Me queráis matar con celos.

Aunque de tiernos blasonan,
Ellos me tienen cautivo,
É ingratos no me perdonan,
Y al mirar que me aprisionan
No sé si muero ó si vivo.